

La circulación de expedientes y las formas de los expertos legales: agencia y sujeto en la Corte Suprema argentina *

Leticia Barrera*

Introducción

El 19 de diciembre de 2005 me encontraba haciendo trabajo de archivo para mi tesis doctoral en la biblioteca de la Corte Suprema argentina cuando recibí una llamada telefónica de un secretario letrado, en la que me decía que le habían informado que existía o se encontraba en trámite un expediente sobre mi trabajo de investigación en la oficina de Administración General de la Corte. Superada mi sorpresa inicial (al principio no lograba darme cuenta de qué modo podía estar conectada mi investigación con cuestiones administrativas), decidí hacer una visita a esta oficina para corroborar esta información. En la mesa de entradas, un empleado me confirmó que existía una actuación administrativa caratulada “Expediente No. 3737/05 Barrera, Leticia Cornell University Law School s/ pasantía a la CSJN”, pero que, no obstante, no podía consultar en ese momento porque estaba listo para ser circulado entre los siete jueces de la Corte Suprema para su consideración. Respondí que, como nunca había presentado mi trabajo a la Administración General de la Corte, quería saber quién había hecho tal petición en mi nombre. Esta persona me contestó que, de acuerdo con lo que podía rastrear en los registros electrónicos, una de las oficinas de uno de los jueces había enviado una carta (el empleado no podía darme más detalles sobre su contenido) a dicha Administración para su análisis; y que la Asesoría Jurídica de esta oficina había concluido que todos los jueces de la Corte debían considerar la carta antes de otorgar el consentimiento para mi pedido de “pasantía”. También me aclaró que mi pedido necesitaría una mayoría de cinco votos (de los siete jueces de la Corte) para que fuera aprobada, como en cualquier otro caso que se somete a consideración del tribunal.¹ Sólo un tiempo más tarde me di cuenta que la carta en cuestión podía ser una de las cartas de presentación dirigidas a los jueces que había traído conmigo para hacer mi trabajo de campo, cumpliendo con la política de Consentimiento Informado seguida por la Universidad de Cornell. Estas cartas brindaban una descripción general de la investigación etnográfica que quería hacer en la Corte, los métodos que aplicaría, mi plan de trabajo dentro de la institución, y, sobre todo, mi compromiso de confidencialidad. En

• Una versión en inglés de este artículo fue publicada en el *Journal of Legal Anthropology*, Vol. 1 No. 1 (2008) pp. 3-24. ISSN 1758-9576 (Print); ISSN 1758-9584 (Online); [DOI:10.4059/jla.2008.2602], www.anthropologies-in-translation.org, ©2008 Aequitas Publishing. Traducción publicada bajo permiso especial del *Journal of Legal Anthropology*. La autora agradece a la editora de esa publicación, Dra. Narmala Halstead, y a Aequitas Publishing por permitir su reproducción en esta revista. Traducción de Juan González Bertomeu con la colaboración de Leticia Barrera.

* J.S.D., Cornell University. Profesora de la Universidad de Palermo.

1. Esta mayoría calificada (5 votos sobre un total de 7 jueces) se explicaba por las dos vacantes generadas en la Corte entre Septiembre de 2005 (después de la renuncia del juez Belluscio) y Diciembre de 2006, cuando se sancionó la Ley 26183 (B.O. 18 de Diciembre de 2006) que redujo el número de miembros de nueve a cinco. No obstante, dado que el número de jueces era siete al momento de la sanción, la ley lo fijó provisionalmente en siete y determinó que la mayoría se conformaría con el voto de cuatro.

su momento, elegí entregar las cartas en persona en cada uno de los despachos de los jueces, en vez de hacerlo por medio de la Mesa de Entradas de la Corte, de manera de evitar formalidades innecesarias. Pero más allá de cuál fuera mi intención original respecto a cómo presentar mi trabajo a los jueces, el hecho de haber elegido hacerlo por escrito implicó, a los ojos del cuerpo judicial, que había presentado una petición que debía ser analizada y decidida de acuerdo con las reglas y mecanismos procesales que regulan la actuación de la Corte.

Curiosamente, lo que percibí en un comienzo como frenos burocráticos a mi trabajo de campo en la institución, se volvió un canal, una oportunidad, para mi práctica etnográfica: desde aquella primera visita a la administración de la Corte, mis movimientos dentro de la institución judicial para seguir el estado de mi expediente se tornaron una especie de imitación de los movimientos de los litigantes en sus interacciones cotidianas con el aparato judicial. En este artículo me propongo utilizar ese objeto que emerge en el marco de mi trabajo de campo, el expediente, como una herramienta para mirar y “hacer público” el funcionamiento de la burocracia²; para buscar en los intersticios de la producción jurídica con el fin de “descubrir”³, y traer a la superficie lo que no resulta discernible a primera vista, por ejemplo, la mirada de la Corte sobre sí misma en términos de división del trabajo. Esto, sin embargo, no implica necesariamente suponer que la actividad burocrática se mueve en terrenos ocultos. Por esa razón, la metodología propuesta es “mirar ‘a’ en vez de ‘a través de’”.⁴

Los atributos de los funcionarios judiciales, sus relaciones, y las maneras en que deciden han sido examinados ampliamente por parte de la academia socio-legal, como por ejemplo en la literatura de los Estudios Legales Críticos [*Critical Legal Studies*] y de Derecho y Sociedad [*Law and Society*]. Sin embargo, algunos de estos análisis resultan a mi entender insuficientes cuando intentan “comprobar” sus observaciones empíricas en relación con esquemas preestablecidos de organizaciones judiciales tomados como “ideales”.⁵ En este trabajo, alejo el foco de estas perspectivas normativas sobre las prácticas de la decisión judicial y lo acerco a un dispositivo de la burocracia judicial, el expediente, con el fin de estudiar las formas de intervenciones hechas por los sujetos que crean los expedientes; figuras que son típicamente percibidas y mostradas como impersonales e intercambiables en la lógica burocrática. Mi argumento es que existen instancias de la práctica judicial, además de la decisión judicial (esta última considerada como el resultado de un proceso), a través de las cuales se puede acceder y aprehender el conocimiento legal; instancias que, no obstante, parecen ser el punto ciego de los estudios legales debido a su peculiar carácter instrumental.⁶

Comienzo, entonces, considerando la perspectiva sobre los documentos que da sustento a este ensayo y el trabajo académico sobre el que se apoya. Luego describo las figuras en

2. Véase, Annelise Riles, *The Network Inside Out*, Ann Arbor: University of Michigan Press 2000.

3. Marie-Andrée Jacob, “The Match of Relatedness: Bureaucracy, Legitimation and Kinship in Organ Transplants”, tesis de doctorado (Ithaca, NY: Cornell University 2006) (en archivo con la autora).

4. Véase, Jacob, “The Match of Relatedness”, op. cit.. Véase también Eyal Ben-Ari, “Caretaking with a Pen? Documentation, Classification, and ‘Normal’ Development in a Japanese Day Care Center”, *INTERNATIONAL REVIEW OF MODERN SOCIOLOGY* 24 (2): 31-48, 32 (1994).

5. Véase, Mirjan Damaška, *The Faces of Justice and State Authority. A Comparative Approach to the Legal Process*, New Haven and London: Yale University Press, 1986.

6. Véase, Leticia Barrera, “Performing the Court: Forms and Practices of Legal Knowledge-Making in Argentina”, tesis de doctorado (Ithaca, NY: Cornell University, 2009) (en archivo con la autora).

las que se centra mi trabajo: los secretarios letrados, y su esquema de división del trabajo basado en los puestos formalmente asignados dentro de la estructura judicial. Más tarde considero el modo en que los propios letrados experimentan y actúan esa división del trabajo, vinculando esto con el pensamiento de Marilyn Strathern⁷ sobre las formas a través de las cuales personas y cosas son “objetivizadas” desde una lógica basada en el intercambio de *commodities*, propia de la economía euro-americana. El argumento aquí, es que estas formas se reproducen en los modos en que los sujetos de la burocracia se vuelven visibles al observador externo a través de los documentos que ellos mismos crean. Más adelante, también me valgo del análisis de Strathern sobre la lógica de intercambio de dones en Melanesia para demostrar, por otro lado, la forma en que tales sujetos también pueden volverse visibles desde una perspectiva diferente, no como documentos, sino propiamente como personas. Finalmente, conecto ambas perspectivas a través del relato que una secretaria letrada me hiciera de su trabajo en la Corte.

La estética de las formas legales

La anécdota sobre mi expediente suena a un argumento muy conocido en la literatura sociológica, antropológica, e incluso jurídica: que la decisión judicial en las culturas occidentales se materializa en unas prácticas que se asemejan a los modos de operación de una burocracia profesional y despersonalizada⁸ —prácticas que científicos sociales han hallado igualmente centrales en la construcción de conocimiento en otros sistemas, como la contabilidad, las auditorías, las ciencias, e incluso la etnografía.⁹ Un componente esencial de la racionalidad enraizada en esas prácticas, fue el surgimiento de documentos escritos que promovieron el nivel de separación (de los individuos, por un lado, y sus puestos, por el otro; o bien, la separación de la institución de la persona) que caracterizaba a las organizaciones del tipo que Weber describía: “*Los asuntos de estado estaban aquí personificados en registros escritos que tendían a distanciarlos de los asuntos personales del funcionario y a ofrecer algún tipo de rendición de cuentas.*”¹⁰ Basándose en Weber, Dorothy Smith señala que estas prácticas documentales de hecho “*coordinan, ordenan, brindan continuidad, monitorean y organizan relaciones entre diferentes segmentos y fases de los cursos de acción organizacionales*”, otorgándole a las organizaciones sus atributos esenciales: “*formalidad, su carácter de diseño, planificación*

7. Véase, Marilyn Strathern, *The Gender of the Gift. Problems with Women and Problems with Society in Melanesia*, Berkeley, CA: University of California Press, 1988.

8 Véase, Max Weber, (1968) “Bureaucracy”, en *Max Weber On Charisma and Institution Building: Selected Papers*, (Samuel N. Eisenstadt ed.), Chicago; University of Chicago Press, 1968, pp. 66-77.

9. Véase Kenneth Dauber, “Bureaucratizing the Ethnographer’s Magic”, *CURRENT ANTHROPOLOGY* 36 (1): 75-95 (1995); Marilyn Strathern, *Audit Cultures: anthropological studies in accountability, ethics, and the academy* (2000); Annelise Riles, “Real Time: Unwinding technocratic and anthropological knowledge”, *AMERICAN ETHNOLOGIST* 31 (3) 392-405 (2004); Bill Maurer, “Anthropological and Accounting Knowledge in Islamic Banking and Finance. Rethinking Critical Accounts”, *JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE* (N.S) 8: 645-667 (2002); Barbara Yngvesson y Susan Bibler Coutin, “Backed by Papers: Undoing Persons, Histories, and Return”, *AMERICAN ETHNOLOGIST* 33(2):177-190 (2006).

10. Citado en Jack Goody, *The logic of writing and the organization of society*, Cambridge: Cambridge University Press, 1986, p. 106.

y organización”.¹¹ Las bases documentales, comenta Smith, “objetivizan el conocimiento, la organización, y los procesos de toma de decisión, distinguiendo lo que los individuos hacen para sí mismos de lo que hacen organizacional o discursivamente, y constituyendo por ello las propiedades de la organización formal o de la publicidad o de su discurso que no pueden ser atribuidas a los individuos”.¹²

El argumento recién expuesto sitúa al poder judicial como una organización formal que define su propósito de universalidad en la construcción y diseminación de conocimiento sobre una base racional,¹³ sin importar las diferentes formas en las que la autoridad judicial se estructura en las culturas legales euro-americanas. En este marco, la figura del expediente resume por antonomasia el funcionamiento del aparato judicial. De hecho, los expedientes son objetos cotidianos –y tal vez los más comunes– en la vida de un tribunal. Ellos son las formas que ponen en movimiento la dinámica de trabajo de un tribunal, organizando su actividad. No obstante, esta cualidad de los expedientes, tan de sentido común, se toma como dada, al punto que su estudio resulta marginal en la teoría legal.¹⁴

Los expedientes dan cuenta de eventos, registran procedimientos, y dan lugar a numerosas relaciones de conocimiento que operan dentro del aparato legal. Más aún, fijan los límites de su propia realidad, es decir de la realidad del saber judicial. También es importante señalar que en el sistema legal argentino –como en todas las culturas jurídicas construidas sobre una marcada tradición de procedimientos legales escritos y usualmente impersonales¹⁵– los expedientes obran como dispositivos que fijan los límites del alcance de la actividad judicial. Es decir, la búsqueda de la verdad [legal, o, más específicamente, judicial]¹⁶ se alcanza, cuestiona y negocia sólo dentro de las fronteras del expediente judicial.¹⁷

De modo similar, los procedimientos judiciales sobre prueba de hechos –por ejemplo, examen de testigos–, dictámenes, y demás procedimientos, son registrados meticulosamente en el expediente, práctica que de algún modo se asemeja a un registro de operaciones contables de doble entrada. Esta práctica de documentación,¹⁸ sin embargo,

11. Dorothy Smith, “Textually mediated social organization”, *INTERNATIONAL SOCIAL SCIENCE JOURNAL* 36 (1): 59-75 (1984), p. 66.

12. *Ibid.*, pp. 61-2.

13. Véase Weber, op. cit.

14. Bruno Latour, *La Fabrique du droit. Une ethnographie du Conseil d’Etat*, Paris: La Decouverte/Poche, p. 83.

15. En palabras de Bruno Latour, el expediente es el objeto material en que cada asunto se corporiza: “Toute affaire, du moins dans nos pays de droit écrit, a pour enveloppe corporelle une chemise cartonnée liée par des elastiques”, Latour, op. cit., p. 83.

16. Al respecto, Carlo Ginzburg diferencia entre verdad histórica y la verdad legal, y las diferentes metodologías que emplean el historiador y el juez, respectivamente, para alcanzar cada una. Carlo Ginzburg, *The Judge and the Historian: marginal notes on a late-twentieth-century miscarriage of justice*, London-New York: Verso, 1999.

17. Vale la pena destacar que algunos de mis interlocutores, defensores de métodos alternativos de solución de controversias, ven la figura del expediente judicial, tal como se la concibe en la cultura judicial local, como una restricción para la búsqueda de la verdad. Entrevista, 9 de Noviembre de 2006.

18. Algunos académicos ven en este énfasis en los documentos, tan común en países de tradición civilista, una suerte de fetichismo por los textos. Agradezco a Mariana Valverde esta observación (comunicación personal, 19 de Junio de 2008). Otros interpretan esa marcada influencia de los textos legales en el proceso de toma de decisión judicial como la expresión de una concepción del derecho predominantemente positivista. Ginzburg, op. cit.

no puede ser tomada sólo como la inscripción de palabras sobre papel. Antes bien, tiene que ver con el compromiso que mis sujetos exhiben hacia el expediente como fuente de autoridad¹⁹: desde el punto de vista de los funcionarios judiciales con los que interactué en mi trabajo de campo, los expedientes son los canales de construcción del saber. Esto es, aquello que se considera como saber jurídico es de hecho lo que está *en* los expedientes; dicho de otro modo, si no está en el expediente, no cuenta como conocimiento.

Como sugerí en la introducción, mi interés actual en el expediente es en gran medida instrumental. De esta manera, otros modos de analizar las tecnologías de los documentos, por ejemplo, la búsqueda de sus dimensiones normativas,²⁰ están más allá del alcance de este artículo. Específicamente, me baso en el expediente, “*un objeto encontrado del trabajo de campo*”²¹ para llamar la atención sobre un efecto particular que el expediente genera en el aparato judicial, esto es, las formas en las que los documentos revelan los sujetos que los crean. Trabajar con esta dimensión técnica o instrumental del derecho implica, no sólo convertir las propias herramientas del saber legal en objetos de investigación, sino también usarlos como medios para avanzar en el conocimiento acerca del derecho. Esta estrategia reproduce, en cierta medida, lo que Annelise Riles²² ha denominado “literalización” de la metáfora Realista; esto es, el pensamiento Realista sobre la naturaleza instrumental del derecho se vuelve, en sí, un instrumento real.²³

Riles ha mencionado que el lado instrumental del derecho es visto habitualmente como “no estratégico” en la literatura socio-jurídica, dado que para los estudios humanistas del derecho los “tecnicismos legales”, tales como la administración [managerialism], el instrumentalismo legal, los procedimientos, los tecnócratas del derecho y las formas de las doctrinas legales, entre otras cuestiones, son demasiado “mundanas” y “profundamente poco interesantes” como para involucrarse en su análisis.²⁴ En oposición a esta perspectiva, dicha autora invita a estos académicos a redirigir su atención hacia los instrumentos del

19. Véase, Jacques Derrida, *Mal de Archivo. Una impresión Freudiana*, Madrid: Trotta, 1997.

20. Adam Reed, “Documents Unfolding”, en *Documents, Artifacts of Modern Knowledge* (Annelise Riles, ed.), Ann Arbor: University of Michigan Press, 2006, pp.158-77. Véase también, Michel Foucault, *Discipline and Punish: The Birth of the Prison* (Alan Sheridan, trans.) London: Penguin, 1977. “Foucault ha dirigido nuestra atención hacia el poder discursivo de estos dispositivos [documentos]; los documentos no deberían ser vistos simplemente como herramientas; también como textos, responsables por producir u objetivar a los sujetos que los utilizan [...] Además, sería posible conectar la tecnología del documento y los regímenes de observación y vigilancia que hacen posible la práctica de documentación”. Reed, op. cit. p. 158.

21. Reed, op. cit. , p. 158. Véase, también Annelise Riles, “Property as Legal Knowledge: Means and Ends”, *JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE*, (N.S.) 10:775-795 (2004). Mi descripción del expediente como un “objeto encontrado del trabajo de campo” busca destacar el giro inesperado de mi solicitud de investigación, que, al convertirse en un expediente, pasó a ser mi dispositivo, mi propia herramienta analítica y mi “punto de entrada”, de acceso, a las prácticas de formación del saber de mis sujetos. Este hallazgo, sin embargo, no resulta novedoso: los documentos, como objetos de la modernidad, son los “dispositivos sobresalientes que los etnógrafos están obligados a encontrar en diferentes contextos modernos de trabajos de campo, como el derecho, la ciencia, las artes, la religión, activismo, e instituciones de mercado” (Riles 2006a: 4). Más aún, lo inesperado e impredecible es una característica esencial al trabajo de campo. Agradezco a uno de los evaluadores anónimos del *Journal of Legal Anthropology* por esta observación.

22. Véase Annelise Riles, “A New Agenda for the Cultural Study of Law: Taking on the technicalities”, *BUFFALO LAW REVIEW* 53: 973-1033 (2005).

23. *Ibid.*, p.1009.

24. *Ibid.*, 976.

razonamiento y el saber jurídico, con el fin de convertirlos en objetos de investigación humanística. “*De hecho, es precisamente la cualidad de sentido común de la cosa lo que hace del amor del abogado por las herramientas un punto que, para un etnógrafo, es apropiado para entrar [al análisis del] derecho y a las instituciones contemporáneas.*”²⁵

Consecuentemente, lejos de presuponer que las personas se amparan en la aporía de la indiferencia burocrática, este artículo demostrará que una mirada a las prácticas documentales de la Corte permite un retrato más diferenciado de las relaciones entre los sujetos de burocracia judicial y los documentos que ellos crean. Estas relaciones, sin embargo, son accesibles etnográficamente dependiendo de las formas en que las mismas se presentan en el análisis de las prácticas documentales de la institución.²⁶ En otras palabras, el efecto estético de los expedientes puede presentar versiones diferentes de las mismas relaciones. Esto significa que incluso las “*personas, sus acciones y relaciones pueden ser entendidas como un efecto*”²⁷ de los expedientes.²⁸

Al encuentro del conocimiento legal: los secretarios letrados

Como se sabe, además de los siete jueces o ministros que hoy componen la Corte, existen varios abogados y abogadas que trabajan para el tribunal. Los mismos pueden desempeñarse como secretarios o prosecretarios letrados en la vocalía de un juez, o bien, como secretarios letrados o prosecretarios letrados en una de las ocho secretarías judiciales de la Corte, cada una de las cuales es dirigida por un secretario de Corte y se especializa en una rama diferente del derecho.²⁹

Ambos tipos de secretarios son funcionarios judiciales, lo que es indicativo de su importancia en la jerarquía del tribunal. De hecho, desde un primer momento varios secretarios letrados me hicieron notar que tienen el rango equivalente de jueces de primera instancia³⁰, y que los secretarios de la Corte son comparables a los jueces de

25. Riles, “Introduction. Making Sense of the Means: Private Governance and the Legal Technologies of Collateral”, en *Collateral Knowledge: Legal Reason in the Global Financial Markets Collateral Knowledge* (en prensa, 2009).

26. Véase, Strathern, *The Gender of the Gift* (1988); *Property, Substance and Effect: Anthropological Essays on Persons and Things*, London & New Brunswick, NJ: The Athlone Press, 1999.

27. Riles, *The Network Inside Out*, p. 68.

28. Véase, Latour, op. cit.

29. La Secretaría Nº 1 se especializa en temas de Derecho Comercial, marcas, patentes y cuestiones de competencia (excepto competencia penal); la Secretaría Nº 2 entiende en causas de Derecho Civil y de la de la Seguridad Social; la Secretaría Nº 3, en cuestiones de Derecho Penal; la Secretaría Nº 4 se encarga de asuntos de Derecho Administrativo; la Secretaría Nº 6 se especializa en Derecho Laboral; la Secretaría Nº7 en asuntos relacionados con Derecho Bancario, Aduanero y Tributario; y la Secretaría Nº8, lleva a adelante los juicios de competencia originaria. Por su parte, la Secretaría Nº 5, que ha estado inactiva durante varios años, fue “relanzada” en el año 2006 como la que entiende en asuntos de trascendencia institucional o que sean de interés público (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Acordada Nº18 del 18 de Mayo de 2006). Esto quiere decir que esta Secretaría no se especializa en una rama del derecho en particular, sino que entiende en casos que a criterio de los jueces del tribunal o de su presidente se consideren trascendentes o relevantes para la opinión pública, como ser la anulación de las leyes de impunidad o la contaminación de la cuenca Matanza-Riachuelo, por citar algunos ejemplos. También existe una Secretaría de Jurisprudencia (sin número); en la actualidad la única a cargo de una mujer.

30. Artículo 102 bis, Reglamento para la Justicia Nacional.

cámara³¹. Esta equivalencia de la figura de los secretarios con la de los jueces se materializa, en la práctica, en sus salarios, aunque lo que parece ser más importante para las prácticas cotidianas de la Corte es el capital simbólico³² que estos expertos legales adquieren a través de la asociación de sus figuras con las de los jueces—conocimiento, estatus, autoridad, rango dentro del escalafón judicial, son los rasgos visibles que diferencian a los secretarios del resto del personal judicial.³³

Sin perjuicio de ello, la descripción que sigue de uno de mis entrevistados, una ex secretaria de Corte que fue luego designada como jueza de cámara, sobre las razones que la llevaron a convertirse en jueza, da cuenta, en términos reales, de la diferencia existente entre jueces y secretarios, no obstante la asimilación positiva entre ambas figuras:

Ciertamente, en la Corte gozaba del mismo estatus que gozo ahora como jueza, y ganaba el mismo salario que gano ahora; pero luego de tantos años en la Corte llega un momento en el que ya no querés escribir para otra persona; querés tener tu propia jurisdicción... Acá, en la cámara, sos vos, la jueza, quien tiene autoridad para decidir, acá *vos firmás tu propia decisión*, mientras que en la Corte es “otro” [el juez] el que decide; no importa que vos mismo hayas escrito la decisión; lo que en definitiva importa es quién la firma.³⁴

El número de secretarios y prosecretarios letrados de la Corte ha ido aumentando gradualmente. Esto es particularmente así en el caso de los últimos años.³⁵ En 1990, la ampliación de los miembros de la Corte de cinco a nueve promovida por el entonces presidente Carlos Menem (1989-1999) también incrementó notablemente el número de secretarios letrados: de aproximadamente treinta en los '80 a más de 150 hacia mediados de los '90.³⁶ Algunos secretarios con quienes interactué durante mi trabajo de campo (de agosto de 2005 a marzo de 2007) estimaron en doscientos su número real.³⁷

31. Artículo 88, Reglamento para la Justicia Nacional.

32. Véase, Pierre Bourdieu, “The Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field”, *HASTINGS LAW REVIEW* 38:805-53 (1987).

33. Por ejemplo, de los dos ascensores de uso “exclusivo” que hay en el Palacio de Tribunales, uno está destinado para funcionarios judiciales (el otro está asignado para uso de los jueces de la Corte Suprema).

34. Entrevista, 10 de Diciembre de 2006.

35. La Corte Suprema fue establecida en el año 1863; y el primer cargo de secretario data del año 1865. Véase, Miguel Danelián y Claudio Ramos Feijoo, “Secretarías Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, *LA LEY Sec. Doctrina* (B): 1218-1225 (1990).

36. Horacio Verbitsky, *Hacer la Corte*, Buenos Aires: Editorial Planeta, 1993, p.75; Gretchen Helmke, *Courts under Constraints: Judges, Generals and Presidents in Argentina*. Cambridge: Cambridge University Press, 2005, p. 179.

37. Sabelli arriba a un número similar entre secretarios y prosecretarios letrados, diferenciando entre los abogados y abogadas que trabajan para los jueces, quienes lo hacen en las secretarías, y demás abogados y abogadas que, ocupando un cargo de letrado, realizan otro tipo de funciones (por ejemplo, en la biblioteca de la Corte, en la oficina de Derecho Comparado, en la asesoría jurídica de la Administración General, etc.) Hector E. Sabelli “Cómo trabaja la Corte”, *JURISPRUDENCIA ARGENTINA*, Suplemento (I): 3-11 (2007), p. 8, n. 25.

El período posterior a la ampliación de la Corte (la llamada “Corte Menemista”) ha sido fuertemente criticado;³⁸ aunque estas críticas se han enfocado en los aspectos más normativos y políticos del funcionamiento del tribunal y de sus decisiones. La ampliación también ha afectado en cierta medida el modo en que los funcionarios judiciales perciben y actúan su socialización. Como surge de los relatos de varios de mis entrevistados, en particular de quienes ingresaron a la Corte a mediados de los ’70, las percepciones sobre la Corte como sitio en el que la gente se conoce entre sí dominaban el terreno; [...] “*cada Ministro tenía sólo uno o dos secretarios*”, me explicó un secretario letrado. Otra secretaria letrada, apelando a una metáfora de parentesco, recordó a la Corte previa a la ampliación como una familia: “*cada mañana los jueces pasaban por las oficinas de los secretarios para corroborar que todo estuviera bien, y para preguntar si necesitábamos algo... éramos como una pequeña familia... con la ampliación de la Corte, esto se nos fue de las manos...*” De manera destacable, y desde otra perspectiva, clave para reforzar esa idea de parentesco sugerida por esa secretaria, el relato de otra secretaria letrada, más joven, recurre también a la metáfora familiar en estos términos: “*Ellos [los secretarios de mayor antigüedad] hablan de la ‘Corte de 5’ como una Corte de elite*³⁹, *como la mejor Corte de la historia, no sólo por las capacidades intelectuales de sus miembros –que de hecho eran mejores– sino por el tamaño de la Corte; era una Corte pequeña y todos se conocían entre sí. (...) Aunque el menemismo cambió dramáticamente las cosas para peor en la Corte, también la hizo un lugar más accesible.*”⁴⁰

38. Véase, por ejemplo, Rául Baglini, Ángel D’Ambrosio y otros, *Juicio a la Corte*. Buenos Aires: n.p., 1993; Verbitsky, op. cit.; Eduardo Oteiza, *La Corte Suprema: Entre la justicia sin política y la política sin Justicia*, La Plata: Editora Platense S.R.L., 1993; Alejandro Carrió, *La Corte Suprema y su independencia*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1996; Roberto Gargarella, In search of a Democratic Justice-What Courts Should Not Do: Argentina 1983-2002, Jonhatan Miller, “A Typology of Legal Transplants”, *Democratization and the Judiciary: the accountability function of courts in new democracies* (Siri Gloppen y otros, eds.), London: Frank Cass, 2004; “A Typology of Legal Transplants: Using Sociology, Legal History and Argentine Examples to Explain the Transplant Process”, *AMERICAN JOURNAL OF COMPARATIVE LAW* 51:839-885 (2003); Helmke, op. cit.

39. Ana Kunz ha trabajado el perfil social de los miembros de la Corte Suprema argentina entre los años 1930 y 1983, indagando en aspectos tales como el lugar de nacimiento de los jueces, dónde recibieron su formación jurídica, sus orígenes sociales; estableciendo una relación entre estos últimos y sus actitudes frente a cuestiones tales como la religión; y entre dichos orígenes y el tipo de gobierno (democrático o dictadura militar) durante el cual fueron designados. Esta autora se ha centrado también en las ideologías de los jueces, sus áreas de especialización, en derecho público o privado, sus actividades de investigación, y su participación en la actividad académica y/o política. De acuerdo a los resultados de su investigación, Kunz concluye que, durante ese período, casi la mitad de los jueces de la Corte pertenecían a los estratos sociales más altos (patriado y estrato superior) en tiempo de gobiernos democráticos; en cambio, cuando el poder era ejercido por dictaduras militares, la participación de aquellos estratos sociales se elevaba a dos tercios. Destaca además esta autora la relevancia de la actividad docente universitaria de los jueces de la Corte, que contribuyó a otorgarles prestigio frente a sectores sociales que percibían la actividad académica como garante de autoridad, ayudando, de ese modo, a forjar una imagen de la Corte como una institución de elite. Ana Kunz, *Los Magistrados de la Corte Suprema de la Nación (1930-1983)*, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Rioja, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires (1989), pp. 10, 30.

40. Una podría preguntarse entonces, teniendo en cuenta el trabajo de Kunz citado en la nota anterior, si es que la ampliación de la Corte (jueces y funcionarios) ha abierto en efecto las puertas del tribunal hacia estratos sociales inferiores.

Roles

La división mencionada entre vocalías y secretarías con la que me encontré al leer la guía judicial, y que luego fui recogiendo a través de las narraciones de mis sujetos de estudio, traza una división del trabajo dentro de la Corte basada de la visión que tienen los secretarios de su trabajo en términos de creatividad, instrumentalidad y agencia. Esta división del trabajo es encarnada de manera notable en el movimiento de expedientes dentro de la institución judicial. En su mayor parte, los expedientes de la Corte Suprema son creados sobre los textos de las apelaciones de las decisiones de jueces inferiores, o bien sobre demandas que son iniciadas directamente ante la Corte. Pero además, hay expedientes sobre cualquier otra cuestión burocrática, administrativa, relativa al quehacer cotidiano de la Corte, tales como administración de personal, pago de salarios, procedimientos internos, y organización y ejecución del presupuesto. Dejando a un lado el dato empírico de si un expediente trata un asunto burocrático o una causa judicial, las actuaciones se circulan en última instancia a los jueces para su decisión. Más aún, en la mayoría de los casos, y dependiendo del tipo de apelación en cuestión, ellas son consideradas previamente en alguna de las secretarías judiciales, conforme al área particular del derecho con el que el caso se relacione.⁴¹ Como ejemplo, los casos de amparos iniciados por los ahorristas en dólares contra el “corralito” durante la crisis económica de 2001-2002 fueron enviados a la secretaría que trata cuestiones impositivas y bancarias para un dictamen legal antes de ponerse en circulación entre los jueces. Mi expediente, catalogado como una cuestión “administrativa” desde el comienzo, fue remitido directamente a la Administración General de la Corte para su análisis, y posteriormente enviado a los jueces para su decisión.

En este marco, las vocalías (las oficinas de los jueces) son presentadas de manera consistente como un ámbito donde es posible la creatividad, mientras que las secretarías judiciales son los “instrumentos” a través de los cuales se pone en conocimiento de los jueces los precedentes de la Corte en casos similares. Como me explicara un secretario: *“el rol de la secretaría es sólo técnico; por ende, el deber del personal de la secretaría es ofrecer a los jueces todas las posibilidades disponibles para ayudarlos a tomar una decisión en un caso nuevo.”* Más aún, la oposición entre creatividad (vocalías) e instrumentalidad (secretarías) en la que se asienta el relato de los secretarios letrados entrevistados, evoca una imagen muy fuerte de las secretarías como los “guardianes” de la jurisprudencia de la Corte, y de quienes están a cargo de las secretarías (los secretarios de la Corte) como “meros ejecutores”, responsables de la circulación de expedientes, que asisten a los jueces en este procedimiento. *“Un secretario de Corte es un asistente; quien da órdenes es otro,*

41. Aquí me refiero, básicamente, a la distinción entre recursos extraordinarios concedidos y los recursos de queja, en función del circuito interno de cada uno: mientras en el primer caso, el expediente se envía directamente a las vocalías para “proyectar” (es decir para su estudio y redacción de un proyecto de sentencia), en el segundo supuesto, es la secretaría del área pertinente la que estudia primero el expediente y elabora un proyecto de sentencia, que luego será circulado entre todas las vocalías. No obstante, la costumbre también ha determinado que tratándose de actuaciones que son competencia de determinadas secretarías (por ejemplo, la de derecho administrativo o de derecho público), el trámite de los recursos extraordinarios y de queja sea similar.

el juez”, me comentó uno de los letrados, destacando de este modo la “brecha” existente entre jueces y secretarios letrados a la que la jueza, ex-secretaria, se refería.

En contraste, los datos muestran que quienes trabajan en relación directa con los jueces en sus vocalías no parecen tan sujetos a los precedentes de la Corte como lo están los abogados y las abogadas que se desempeñan en las secretarías. De hecho, en las vocalías, “*vos podés elegir*”, como me explicó una secretaria letrada, haciendo hincapié en esta idea de creatividad, entendida como la posibilidad de crear derecho “nuevo”, dejando de lado los precedentes.⁴² En un sentido similar, otra secretaria letrada destacó: “*vos podés crear la decisión con el Ministro.*” Al respecto, en el curso de una entrevista, una letrada me explicó cómo había tenido que modificar sus prácticas discursivas de acuerdo con los puestos que había ocupado en la Corte. Primero había sido designada como secretaria letrada en una secretaría; y luego trabajó como letrada de un juez, en una vocalía.

En el primer caso, tenía que dirigir mis memorandos y opiniones legales a la Corte en pleno, a todos los jueces... Escribía mis memos a la Corte como institución...; mientras que en el segundo caso, los escribía sólo para mi Ministro... Tenía que escribir como si fuera él... Escribía sólo para mí [el Ministro].

Sin embargo, el esquema de creatividad versus instrumentalidad que mis sujetos de estudio recrean en sus relatos no es tan rígido como podría sugerir. Por el contrario, dicho esquema deja espacio para variaciones sutiles e importantes sobre los roles que los sujetos describen; en particular, aquellos desarrollados por los letrados en las secretarías. Por ejemplo, una letrada en una secretaría, cuya descripción de su trabajo se apoyó fuertemente en la idea de las secretarías como meros cuerpos técnicos, me comentó que a pesar del hecho de que ella no trabajaba para un juez en particular, había sido “llamada” directamente por los jueces en varias ocasiones debido a su conocimiento especializado en una serie de sub-áreas del derecho (“*muy técnicas, sin implicaciones políticas*”). Volveré a retomar este punto más adelante.

En la misma línea, quien dirigía una de las secretarías judiciales me mencionó, con mucho orgullo, que su supervisión de la circulación del expediente no era un procedimiento meramente burocrático; por el contrario, en algunos casos su intervención se convertía en una herramienta significativa para alcanzar una decisión mayoritaria. Con similar orgullo de su trabajo, un letrado de una secretaría me comentó acerca del proyecto de una decisión que él acababa de redactar (referida a una cuestión de derechos fundamentales, como me aclarara oportunamente):

42. Como es sabido, y ha sido abordado extensamente por la academia local la organización del poder judicial federal en Argentina se inspiró en la de los Estados Unidos, y la facultad de los tribunales locales de declarar la inconstitucionalidad de las normas ha sido reconocida en la jurisprudencia de la Corte Suprema argentina como implícita en la Constitución Nacional, imitando, de esta forma el desarrollo y tradición de la doctrina del control o revisión judicial difuso de los actos de gobierno seguida en aquel país. No obstante, a diferencia de lo que sucede en los Estados Unidos, los tribunales locales no siguen la doctrina del precedente (*stare decisis*). En otras palabras, en Argentina, los tribunales inferiores no están obligados a seguir los precedentes de la Corte Suprema, aunque en la práctica suelen hacerlo.

Letrado: escribí esa opinión basándome en mis creencias filosóficas. Me apoyé fuertemente en el derecho natural, y el fundamento de la decisión cita argumentos del derecho natural. Podría no haberlo hecho, pero lo hice.

Yo: entonces, ¿por qué lo hizo?

Letrado: porque tenía que ser coherente conmigo mismo; porque la Corte se ha valido previamente del derecho natural, y también había una larga tradición que precedía mi propia precomprensión. No puedo poner mis creencias personales sólo porque quiero hacerlo. Respaldo mis opiniones en miles de autores y en la jurisprudencia de la Corte que emplea argumentos similares.

Como sugiere la descripción anterior, la división binaria entre vocalías y secretarías se vale de un discurso que al mismo tiempo promueve y niega la autonomía de los agentes humanos. En las vocalías, la agencia del sujeto es reconocida por la posibilidad (que tienen los letrados) de dejar a un lado los precedentes, y de “crear” derecho. Agencia y creatividad, por ende, aparecen como cuestiones idénticas; implícita en esta asociación, está la suposición de que agencia –como creatividad– está unida a la voluntad o intención del sujeto.⁴³

Por el contrario, en el caso de las secretarías, el discurso de mis sujetos está elaborado sobre una forma de agencia que rechaza la autonomía de los individuos al enfatizar el rol técnico e instrumental de sus profesionales, quienes llegan a valorar los límites a su agencia en pos de la función de documentar o de ser la voz de los precedentes de la Corte que ellos identifican con ese rol. Además, en el contexto de las prácticas que he observado dentro de la Corte, este desplazamiento de agencia que tiene lugar en las secretarías vuelve la atención sobre el compromiso de los secretarios de conformar su trabajo a un modelo ideal de práctica judicial, en el que los funcionarios judiciales son vistos como piezas de una maquinaria (judicial), como meros “operadores del derecho”,⁴⁴ como los denomina generalmente la literatura en la tradición civilista.

En este sentido, los límites a la agencia del individuo que surgen de las perspectivas de los abogados sobre su trabajo podrían interpretarse también como una herramienta retórica para presentar dicho trabajo a la luz de una racionalidad burocrática, la que ubica la actividad de estos sujetos en términos racionales y objetivos. En otras palabras, tomando prestados términos de Strathern: “ellos [los funcionarios judiciales] *presentan una versión de sí mismos tal como les gustaría ser vistos*”.⁴⁵ Una anécdota contada por un abogado de una secretaría muestra cómo esta modalidad de agencia está firmemente enraizada en la conciencia y prácticas sociales de los funcionarios judiciales⁴⁶: en una oportunidad, un

43. Véase, Strathern, *Property, Substance and Effect* (1999), p.17; James Leach “Modes of Creativity”, en *Transactions and Creations: Property Debates and the Stimulus of Melanesia* (Erich Hirsch y Marilyn Strathern eds.), New York, Oxford: Berghahn Books 2004, p. 152.

44. Véase, John Henry Merryman, *The Civil Law Tradition: An Introduction to the Legal Systems of Western Europe and Latin America*. 2nd ed., Stanford, Calif.: Stanford University Press, 1985.

45. Strathern, *Property, Substance and Effect* (1999), p.19.

46. Sally Engle Merry y Donald Brenneis, “Introduction”, en *Law & Empire in the Pacific, Fiji and Hawai’i* (Sally Engle Merry y Donald Brenneis eds.) Santa Fe, NM: School of American Research Press, 2004, pp. 3-34.

borrador que contenía un memorándum y un proyecto de sentencia sobre un caso fue enviado de vuelta a la secretaría donde había sido redactado porque contenía la opinión de quien estaba a cargo de la secretaría, en vez de la opinión de la Corte.

Más aún, una puede encontrar analogías entre esta modalidad de agencia en la que los abogados se ven a sí mismos como “instrumentos” y “mediadores” y lo que Miyazaki ha denominado en su estudio de una comunidad de practicantes religiosos en Fidji, “suspensión de agencia”.⁴⁷ De acuerdo con Miyazaki, una manera de comprender esta suspensión de agencia es verla como el acto estratégico por antonomasia de manipulación retórica.⁴⁸ Aunque, cabe destacar, este autor está lejos de apoyar las conceptualizaciones de dicha suspensión como puramente estratégicas —por ejemplo, cuando se usa como una excusa para la agencia humana,⁴⁹ o como una herramienta para controlar riesgos.⁵⁰

Los sujetos como documentos

En la organización interna de la burocracia judicial, las personas son fácilmente identificadas por los cargos que ocupan dentro de la institución. Como anticipé, una lectura cuidadosa de la Guía Judicial de la Corte Suprema fue valiosa en este sentido. La gente está listada en orden alfabético de acuerdo con las funciones que se les asigna dentro de la institución, lo que me ayudó a bocetar un esquema sobre la división de trabajo dentro de la institución y a orientar mi investigación.

Mi encuentro con los funcionarios judiciales operó en gran medida sobre la base de referencias de sus colegas o bien, los fui encontrando en la nomenclatura judicial debido a los puestos que ocupaban, y a las funciones que en teoría desempeñaban en el aparato judicial, por caso, que los secretarios letrados estudian las causas, escriben memorandos y redactan los proyectos de sentencia, y los jueces deciden sobre la base de las opiniones de los letrados. Lo que subyace a esta mirada, promovida por las descripciones que anteceden de los letrados acerca de su trabajo en la Corte, es la noción de que personas y cosas son intercambiables. Esto es, los sujetos de las prácticas judiciales pueden ser aprehendidos a través de los textos y documentos que ellos mismos crean. En otras palabras, las personas son “objetivizadas” por las cosas que producen.⁵¹ Desde esta perspectiva, los sujetos de las prácticas judiciales son narrados, descriptos y entendidos a través de sus intervenciones en el proceso judicial, el que, como mencioné en la sección previa, tiene lugar dentro de los límites del expediente. Consecuentemente, la creatividad y la instrumentalidad son categorías que podrían operar tanto para personas como para el

47. Lo trascendente de los rituales religiosos no es el propósito de quienes los practican de vivenciar entes que resultan inaccesibles desde sus puntos de vista, sino los límites impuestos, al menos transitoriamente, a sus capacidades de dar cuenta de tales eventos, y aún de actuar. Hirokazu Miyazaki, “Faith and its Fulfillment: Agency, Exchange, and the Fijian Aesthetics of Completion”, *AMERICAN ETHNOLOGIST* 27, no. 1 (2000): 31-51, p. 32.

48. *Ibid.*, p. 42.

49. Michael Herzfeld, *Cultural Intimacy: Social Poetics in the Nation-state*, New York and London: Routledge, 1997.

50. Webb Keane, “The Value of Words and the Meaning of Things in Eastern Indonesian Exchange”, *MAN* (n.s.) 29(3):605-629 (1994).

51. Véase, Strathern, *The Gender of the Gift* (1988)

trabajo que ellas realizan, entendiendo que las personas pueden identificarse con los textos que las mismas producen. Este punto es ilustrado por Alain Pottage que, elaborando su argumento sobre la analogía etnográfica de Strathern, afirma: “*Las cosas [en una economía basada en los commodities] son transmitidas como fuerzas independientes en el mundo, y la agencia de las personas se distingue o es revelada por medio de sus intervenciones en –o modificaciones de– esas fuerzas. La agencia de las personas es por ende entendida en términos de un discurso sobre trabajo o productividad, de manera que las relaciones personales resultan reificadas en la composición de cosas*”.⁵²

Según el punto de vista de Strathern, la objetivización puede entenderse como “*la manera en la que las personas y las cosas se construyen en tanto poseyendo un valor, esto es, como objetos de las miradas subjetivas de la gente o de su creación*.”⁵³ De acuerdo con Strathern, la objetivización se vuelve una base de la comparación entre dos economías –la economía euro-americana basada en los *commodities*, por un lado, y la economía de intercambio de dones de Milanesia, por otro– bajo la suposición de que esta comparación actúa como un dispositivo que habilita percepciones simultáneas de procesos similares y diferentes en cada una.⁵⁴ Como explica Pottage, lo que ambiciona Strathern es construir una contraparte análoga al dominio cultural euro-americano, una perspectiva desde la cual las presuposiciones y contextos de ese dominio puedan hacerse visibles.

“*Si tomamos a los símbolos como los mecanismos a través de los cuales la gente da a conocer el mundo (lo objetiviza), estos mecanismos en sí mismos pueden o no ser una fuente explícita de sus prácticas de conocimiento. La lógica occidental basada en el intercambio de bienes conduce a una búsqueda del conocimiento sobre las cosas (y de las personas como cosas); mientras que la lógica de intercambio de dones, que se observa entre los melanesios los lleva a presentarse a sí mismos como personas (y presentar las cosas como personas). Es que mientras una de estas lógicas hace una práctica explícita del aprehender la naturaleza o el carácter (convención) de los objetos, y la otra, lo hace de sus capacidades o poderes animados (invención). Si denomino entonces a estas prácticas de reificación y de personificación, en el primer caso, es que la gente hace que los objetos aparezcan como cosas, y en el segundo, como personas*”.⁵⁵

Interpretar un rol

La descripción que propone Strathern acerca de estos dos modelos de objetivización de personas y cosas en las economías basadas en el intercambio de *commodities* y de dones, respectivamente, ayuda a elaborar las diferentes perspectivas desde las que los sujetos de las prácticas burocráticas pueden ser vistos y se vuelven cognoscibles. Sin embargo, esta yuxtaposición de las formas de objetivización señalada por Strathern y las formas en las que se presentan los sujetos de la burocracia judicial, no implica la afirmación

52. Alain Pottage, “Persons and things: an ethnographic analogy”, *ECONOMY AND SOCIETY* 30 (1): 112-138 (2001), p.114.

53. Strathern, *The Gender of the Gift* (1988) p176.

54. *Ibid.*

55. Strathern, *The Gender of the Gift* (1988), pp. 176-7.

sobre una correlación o influencia directa; más bien es simplemente un ejercicio de reflexión sobre las prácticas legales a través de la cualidad apropiada de las formas.⁵⁶

De acuerdo con esto, como indiqué antes, los sujetos de las prácticas documentales de la Corte son esencialmente considerados a través de sus propias intervenciones en los expedientes. La persona, por ende, es aprehendida en la práctica del “papeleo”, esto es, la práctica de crear el expediente judicial. Sin perjuicio de esto, una puede encontrar también, siguiendo las ideas de Strathern sobre cómo opera la objetivización en una economía basada en el intercambio de dones, una forma paralela en la cual los expedientes tornan visibles a los sujetos de esas prácticas documentales, no sólo como objetos o cosas, sino como relaciones y personas. En otras palabras, si las personas pueden adoptar las formas de las cosas que producen, como se indicó anteriormente, también pueden presentarse y considerarse como personas, esto es, “*como posiciones desde las cuales los individuos se perciben entre sí*”⁵⁷. Como lo señalé anteriormente, estas relaciones se vuelven visibles por medio de una práctica tan rutinaria y de sentido común dentro de la Corte, como lo es la circulación de expedientes.

Bajo la lógica del intercambio de dones, sostiene Strathern, se crean relaciones específicas “*a través de la separación de las personas*”; y *es a través de estas relaciones que las personas son definidas unas respecto de las otras*;⁵⁸ *pero las relaciones son personificadas en la separación de las personas al punto de que estas últimas (continúan) (de esa manera) teniendo un efecto unas sobre las otras.*”⁵⁹ Los dones, explica esta autora, reifican u objetivizan las capacidades y poderes contenidos en las personas / relaciones. Las relaciones son “*provistas de un efecto, en anticipación –o en conmemoración– de su activación*”, aunque la efectividad de las relaciones “*depende de la forma en la que aparecen ciertos objetos*”.⁶⁰

No intento comparar los expedientes de la Corte con los objetos de valor de los Hageners en Melanesia; tampoco la circulación de expedientes con los rituales de intercambio de dones. Sin embargo, en un sentido, esta analogía puede funcionar: se refiere a un efecto estético similar. El expediente, al igual que el recurso del que se hace entrega en el don, contiene la potencialidad de revelar y realizar las capacidades personales. Me refiero aquí a las relaciones que la circulación de expedientes pone de manifiesto, de un modo que las oculta de la mirada externa. Para desarrollar este punto quisiera volver a la anécdota del comienzo sobre mi expediente.

Luego de intentar durante varios meses lograr acceder “formalmente” a la Corte, me encontré con unos cuantos papeles en mi mano [mi expediente], en el último de los cuales se me autorizaba para llevar adelante una “investigación normal” en la biblioteca de la

56. Véase, Strathern, *Property, Substance and Effect* (1999).

57. *Ibid.*, p. 15.

58. Puede pensarse en este argumento de Strathern teniendo en miras la relación que se establece entre quien entrega el don y quien lo recibe, relación que ella considera paradigmática en este punto: “*es en cada uno distinguiéndose a sí mismo respecto de su contraparte—con el objeto de llevar adelante la transacción—que la relación entre ambos se torna visible. Cada uno actúa teniendo en mente al otro*” (Strathern 1999:16).

59. *Ibid.*

60. *Ibid.*

Corte. Es decir, el expediente que tanto me había intrigado durante meses estaba compuesto únicamente de once páginas o fojas, cuatro de las cuales estaban conformadas por la carta de presentación que había dirigido al Presidente de la Corte y su traducción al español. El resto del expediente contenía: el breve texto de la decisión de la Corte sobre mi petición y las comunicaciones oficiales dirigidas a mi directora de tesis, y al decano para estudiantes de postgrado de la Facultad de Derecho de Cornell notificándoles tal decisión; un escrito que presenté solicitando ver el expediente; otra decisión que hacía lugar a mi solicitud; y por último, una notificación dirigida esta vez a mí, informándome que me concedían vista del expediente. A pesar de esto, cuando pregunté al empleado que me entregó una copia del expediente sobre el fundamento de la decisión, éste me respondió que, como en todos los otros casos, el documento que contenía el razonamiento era sólo para circulación “interna”, y que, insistió, yo no podía ver.⁶¹

Por lo tanto, más allá de cómo se inician los expedientes— y las razones que los motivan—,⁶² las prácticas de los actores involucrados en la creación de documentos parecen converger en una acción en particular: la práctica de circulación de los expedientes. Esta práctica a su vez se manifiesta en distintas dimensiones: materialmente, en el transporte cotidiano de los carritos que van saturados de expedientes por los pasillos del Palacio de Tribunales, un ritual con mucho poder estético ; y virtualmente, en el seguimiento de los registros electrónicos. Ambos rituales le otorgan regularidad a la práctica de circulación de los expedientes, un fenómeno común a cualquier organización burocrática, dando a conocer sus documentos y sujetos. Además de esto, la circulación material de los expedientes dentro de la institución produce una efervescencia de textualidad que se manifiesta a través de resoluciones, opiniones legales, memorandos, informes, simples pases, y hasta conclusiones; documentos que van siendo adjuntados (uno debajo del otro, como si fueran diferentes capas,) siguiendo el orden de circulación de un expediente determinado —al punto que mis sujetos suelen medir el tamaño del expediente por su “espesor”. De este modo, si hay varias opiniones acerca de un caso, probablemente todas ellas serán incluidas en el expediente a través de sus respectivos memos y proyectos (de sentencia).⁶³ Aunque, como me confió un letrado de una secretaría, “*cuanto mejor esté escrito un memorándum desde el inicio, más*

61. Esta posición puede comprenderse mejor quizás si se la compara con la del litigante cuyo recurso extraordinario ante la Corte resulta inadmisibles en virtud de la aplicación del artículo 280 del Código de Procedimiento Civil y Comercial. En aquellos casos en los que la Corte decide abrir el recurso extraordinario o la queja, es probable que los fundamentos de la decisión del tribunal —generalmente desarrollados en el memorándum o nota de secretaría que circula junto al expediente— sean reproducidos, y por lo tanto dados a conocer, en la sentencia.

62. Como mencioné anteriormente, los expedientes en la Corte Suprema son por lo general iniciados a partir de los escritos de los recursos (recurso extraordinario o recurso de queja) que se interponen contra las sentencias de las cámaras de apelaciones; o bien a partir de las demandas interpuestas directamente ante la Corte en materia de competencia originaria. Asimismo, los expedientes pueden originarse a partir de cualquier asunto administrativo o burocrático que se presente, como en el caso de mi pedido para llevar adelante un trabajo de investigación en la Corte, a partir de una petición de un organismo o área o de la persona (individuo) interesado.

63. Estos escritos (o documentos, para ser consecuente con la terminología empleada en este artículo) en realidad no están materialmente incorporados al cuerpo del expediente, sino que van adjuntos en una carpeta de cartón amarillo que circula junto con el mismo.

rápido será adoptada una decisión”, queriendo decir que probablemente un memorándum exhaustivo difícilmente sea cuestionado.

Como mencioné anteriormente, el movimiento de expedientes por parte de los litigantes, sus representantes, y terceros en general, puede rastrearse a través de los registros electrónicos de la Corte,⁶⁴ lo que hace posible, como sucedió en mi propio caso, seguir el estado de una causa en particular. Sin embargo, en ese proceso de rastrear el estado de su propio expediente, uno accede a una versión del mismo que contiene sólo sus extremos, sus partes finales. O bien, continuando con la analogía de las fojas del expediente como capas que se superponen, uno puede decir que sólo accede a las capas iniciales (la carátula, el texto del recurso o la demanda ante la Corte), y final (un simple pase que se dé a conocer, una decisión interlocutoria o definitiva en el caso). Lo demás queda fuera de la vista. En otras palabras, toda la esfera argumentativa permanece oculta a la observadora externa.

No pretendo descubrir en este ensayo la estructura conceptual de las decisiones de la Corte articuladas a partir de la aparente “bifurcación” de sus prácticas discursivas;⁶⁵ como tampoco busco develar el “significado” y las “políticas” que subyacen a estos documentos.⁶⁶ Más bien, al destacar aquí los documentos que las prácticas burocráticas esconden, busco analizar el modo en que ellas hacen visibles las personas y relaciones dentro de los contornos del aparato judicial. Desde esta perspectiva, puede señalarse entonces que el conjunto de argumentos, opiniones, conclusiones, e incluso el relato de los hechos generalmente contenidos en el memorándum que acompaña el proyecto de sentencia en un caso, son relevantes no tanto como el fundamento de una decisión que puede o no ser accesible a la mirada ajena, sino como las formas en las cuales las personas se conocen y se “constituyen como personas a la vista de las otras”.⁶⁷ Esta es la percepción que tuve en un primer momento ante la negativa de un empleado de la administración general de la Corte de permitirme, cuando tomé vista del expediente, acceder a los documentos que contenían el fundamento de la decisión recaída en el mismo, sobre la base de que dichos documentos eran sólo para circulación interna.

Más tarde, esta idea acerca de los sujetos de la burocracia judicial que se manifiestan no ya en la forma de los documentos que crean sino en sí mismos como personas, cobró mayor fuerza a partir de las propias descripciones que estos sujetos hacían de la circulación de expedientes dentro de la Corte. Por ejemplo, una de mis entrevistadas, una secretaria letrada de un juez me explicó que los memorandos adjuntos en los expedientes eran algo “escrito para nosotros”, entendiendo por “nosotros” quienes estudian el caso y escriben las opiniones judiciales. Continuando con su relato, señaló: “el caso debe ser estudiado, y el memo refleja ese estudio; es para persuadir a otra gente, la gente que va a leer el

64. Por Acordada CSJN No. 35, del 11 de Diciembre de 2003, se estableció la publicación de la circulación de los expedientes de la Corte.

65. Mitchel de S.-O. -I.'E., *Judicial Deliberations: A Comparative Analysis of Judicial Transparency and Legitimacy*, Oxford: Oxford University Press, 2005.

66. Annelise Riles, “[Deadlines]: Removing the Brackets on Politics in Bureaucratic and Anthropological Analysis”, en *Documents: Artifacts of Modern Knowledge* (Annelise Riles ed.), Ann Arbor: University of Michigan Press, pp. 71-92.

67. Strathern, *The Gender of the Gift*, (1988) 275.

expediente [...] sin el memo, nada es convincente... (El memo) es como un diálogo, dado que la deliberación se da la mayor parte del tiempo por escrito”. De hecho, el memo se percibe como el espacio que posibilita la discusión, dado que los argumentos y contra-argumentos se esgrimen y agotan allí, ajenos al escrutinio público.⁶⁸ Pero de un modo más importante, como describo más adelante, es a través de esta práctica burocrática tan habitual como es el escribir, modificar, y hasta descartar estos memorandos, que los sujetos que crean estos documentos salen a la luz.

En las secretarías, los memorandos (o notas de secretaría) son generalmente ‘inicialados’, una práctica que no sólo permite la identificación a través de la presencia física de las iniciales del autor en el documento⁶⁹, sino que, de acuerdo con algunos letrados, también evidencia el nivel de deferencia que los secretarios de Corte otorgan a las capacidades profesionales de los letrados que integran su secretaría. En una de las secretarías, por ejemplo, una abogada que había trabajado anteriormente como letrada en la oficina de un juez me confesó que esta práctica de inicialar sus memos, novedosa para ella, de hecho la ayudaba a sobreponerse a la sensación de haber sido perjudicada por su traslado de una vocalía a una secretaría. *“Inicialmente, sentí como una suerte de devaluación política”*, sostuvo, y me explicó que para ella, trabajar como secretaria de un juez de la Corte, implicaba ciertas ventajas operativas: *“si necesitas algo, es más probable que lo obtengas más rápido si trabajas para un juez que en cualquier otro lugar de la Corte.”* Sin embargo, me dijo que se había dado cuenta que trabajar en una secretaría era bueno *“porque ya no sos una persona anónima”*. Me comentó además que como letrada de un juez solía trabajar en equipo, y que los borradores de sentencias que escribía para el juez eran un esfuerzo colectivo más que un trabajo individual. A diferencia de esto, *“en una secretaría tenés que firmar (escribir tus iniciales en) tu trabajo para que sea identificado y criticado por otros.”* Desde su perspectiva, este acto de identificación la hacía ganar el “reconocimiento” de sus colegas y el “respeto” como experta en su área del derecho; *“incluso elogian mi manera de escribir”*, me comentó orgullosa.

En este contexto, el nombre (las iniciales) del autor del documento (por caso, el secretario letrado) puede llegar a cumplir las mismas funciones “indicativas” y “descriptivas” de los nombres propios.⁷⁰ Sin embargo, el hecho de que los nombres de los letrados

68. Véase, *supra* nota 61.

69. Mario Biagioli, “Documents of Documents: Scientists’ Names and Scientific Claims”, en *Documents: Artifacts of Modern Knowledge* (Annelise Riles ed.), Ann Arbor: University of Michigan Press, 2006, pp. 127-157.

70. Véase, Biagioli, op. cit., p. 138. Véase, también, Foucault, op. cit.. Biagioli remarca el punto de vista de Foucault acerca de las funciones que cumple el nombre del autor, relacionándolas con las funciones de los nombres propios. Teniendo en mente entonces esta asociación foucaultiana entre nombre propio y nombre del autor, quisiera extenderla a la situación que compone un memorándum, a la luz de los efectos que produce este documento y que una ha observado durante el trabajo de campo. Como recuerda Biagioli, Foucault encuentra en los nombres propios funciones indicativas y descriptivas, aunque los mismos “pueden actuar también como una etiqueta que no se refiere a ninguna persona en particular y todavía constituir un cierto cuerpo de textos que integra un conjunto unificado”. Biagioli, op. cit., p. 138.. En los términos de Foucault, estas múltiples funciones que puede cumplir el nombre del autor, reflejan diferentes lógicas operacionales en diferentes regímenes de campos y disciplinas. Sin embargo, en contraposición con la afirmación empírica de Foucault acerca de que el método científico “había suplantado el nombre del autor como la entidad que diferencia los textos científicos de otras clases de trabajos”, Biagioli sostiene que “el nombre del científico siempre ha sido crucial [...] el nombre del autor puede haberse vuelto ‘banal’ en la ciencia moderna, pero su rol es más importante que nunca” Biagioli, op. cit., p. 140.

aparezcan en los documentos que ellos redactan cumple un rol relativamente menor en relación al efecto “individualizador” de estos documentos en su círculo burocrático dentro de la Corte. Como algunos secretarios letrados me mencionaron, ellos son capaces de identificar quién escribió un determinado memorándum en casos vinculados con su especialidad (por ejemplo, derecho público, derecho bancario) incluso cuando no consta en el documento la identidad del autor. “*Existe mucha gente aquí en la Corte, pero nos conocemos entre todos*”, fue la manera en que una letrada me explicó su habilidad para identificar a los autores de memos y de proyectos de sentencias anónimos que llegan para su análisis.

En otras palabras, más allá de si un documento específico lleva o no el nombre de su autor, el saber burocrático adquirido a través de las “tareas de construcción de rutinas y especialización” a partir del trabajo de oficina cotidiano y de largo plazo,⁷¹ provee la base para la identificación y el reconocimiento de las personas. En este contexto, la autoría de un documento, si es reivindicada por el sujeto que lo ha creado, no implica un ejercicio de un derecho de propiedad intelectual del trabajo individual o de una obra en particular. Antes bien, se vuelve un modo de hacer visibles las capacidades personales, y que las mismas sean reconocidas entre colegas.

Una relatora me resumió este efecto de reconocimiento en términos de confianza y expectativas. Como me dijo, el hecho de que ella supiera quién había escrito un memo en un caso que le llegaba para análisis ejercía una influencia sobre su nivel de confianza en el análisis y la solución legal que esa persona proponía en el documento. “Conozco a la persona”, me dijo, “sé cómo trabaja, cómo piensa, y qué tan serio y confiable puede ser su trabajo [...] Si confío en ella, lo más probable es que esté de acuerdo con su opinión legal respecto de las cuestiones discutidas en el caso. Si no comparto su opinión, estoy segura de que llegó a esa conclusión porque vio cosas que probablemente escaparon a mi vista en la primera lectura”.

Juntando las piezas

En este punto, me gustaría retornar a la descripción que hizo uno de mis interlocutores, una secretaria letrada, de su trabajo en una de las secretarías judiciales de la Corte. Como me explicó, su rol en la Corte consistía en brindar una opinión experta en una serie de sub-áreas del derecho muy específicas y técnicas; “sin implicaciones políticas”, afirmó acerca de sus funciones, enfatizando este último punto para dejar en claro que ella se mantiene lejos de cualquier influencia “externa” (cualquiera que esta fuera) que, según su entender, pudiera comprometer su juicio. Por ejemplo, no se reúne con los abogados o las partes de un caso para escuchar informalmente sus argumentos, una práctica usual en la Corte argentina:⁷² “no los necesito [escuchar los argumentos de las partes] para llegar a una decisión en un caso... Leo cada página del expediente; leo todo lo que está escrito allí; y lo que no lo está no va a hacerme cambiar de opinión”. De la misma forma, si tuviera que

71. Véase, Damaška, op. cit., 1986.

72. Hoy regulada por Acordada de la CSJN N0. 7/1994 que prohíbe recibir y escuchar a una de las partes si no están todas las partes presentes.

elegir entre su puesto en la secretaría y uno en la vocalía de un juez, decidiría, según me dijo, mantener su posición actual dado que le resultaría difícil mantener el *expertise* alcanzado si trabajara en una vocalía: “los letrados de los jueces tienen que ser más versátiles”, me comentó. Desde el punto de vista de esta letrada, las reuniones de los relatores con las partes, o incluso la posibilidad de tener que abandonar su ámbito de especialización son percibidas como “un falla del conocimiento”⁷³ — una falla de su propio saber y de su especial rol de ‘técnica’ legal. En otras palabras, estas circunstancias representarían una “desviación de las prácticas burocráticas apropiadas”,⁷⁴ esto es, de un modo de toma de decisión racional y objetivo.

Mientras me describía sus obligaciones profesionales, esta letrada insistía con la idea de que ella sólo daba asesoramiento legal y técnico, que redactaba proyectos de sentencias en temas técnico-jurídicos y que sólo discutía cuestiones de carácter técnico en los memorandos que escribía para la Corte; incluso se veía y definía a sí misma como una técnica. De esta forma, esta letrada se describe a sí misma a través de sus intervenciones en el proceso de toma de decisiones judiciales; es decir, a través de los documentos que ella produce. Desde esta perspectiva, estos documentos constituyen el medio a través del cual el conocimiento de esta letrada se exterioriza y puede ser aprehendido. En otras palabras, ella se vuelve cognoscible en términos de su trabajo o productividad dentro de la burocracia judicial.

Sin embargo, como indiqué anteriormente, otra manera en la que se vuelven visibles los sujetos que participan en este régimen de prácticas documentales, es no ya en la forma de los documentos (cosas) que ellos crean, sino como personas en sí. En este sentido, los expedientes escenifican una relación entre los participantes de estas prácticas documentales a través de las cuales se desarrollan y realizan las capacidades personales. Desde esta perspectiva, que la práctica de la toma de decisión judicial mantiene alejada de la mirada externa, cada participante es diferenciado como una persona particular, y aprehendido en sus capacidades específicas.

Este efecto de individualización⁷⁵ tiene lugar a través de todo el circuito que los expedientes recorren dentro de la Corte. O para ponerlo en otras palabras, la circulación de expedientes, como una suerte de ceremonia de intercambio, provee “el contexto o vehículo para este despliegue constitutivo de capacidades”.⁷⁶ Desde este lugar, la anécdota contada por la misma secretaria letrada acerca del pedido de los jueces de su asesoramiento como experta (mencionado también anteriormente), se vuelve aun más significativa. “Ellos [los jueces] me han escuchado, han confiado en mí”, afirmó al recordar aquel episodio.

73. Riles, “Real Time: Unwinding technocratic and anthropological knowledge” (2004) p.396.

74. *Ibid.*

75. Véase, Strathern, *The Gender of the Gift*, (1988).

76. Pottage, *op. cit.* (2001), 114.

Conclusión

Al construir en este ensayo sobre el pensamiento de Strathern acerca de las formas que activan las personas y cosas en dos dominios sociales tan distintos como Euro-América y Melanesia, he intentado llamar la atención sobre las simplificaciones que subyacen a las representaciones “radicales” de las prácticas de los funcionarios judiciales. A mi entender, estas prácticas ni son totalmente subjetivas ni discrecionales, como lo indican, por ejemplo estudios sobre la justicia argentina,⁷⁷ ni absolutamente mecánicas o desapegadas emocionalmente, como suelen representarse desde una concepción de la decisión judicial como un mero acto de interpretación normativa. Por el contrario, estas prácticas exigen que los investigadores y las investigadoras se comprometan en su estudio con herramientas analíticas apropiadas. Estas herramientas pueden dar lugar a formas diferentes de conocimiento de los sujetos de estas prácticas, contribuyendo a dejar atrás las dicotomías moderno/pre-moderno, objetivo/subjetivo, estable/errático, a las que generalmente se reduce el comportamiento de los burócratas. En este sentido, los propios expedientes de la burocracia ofrecen un espacio analítico desde el cual la academia socio-jurídica puede orientar su investigación.

77. Por ejemplo, María José Sarrabayrouse Oliveira describe a la justicia penal argentina como un cuerpo de doble cara: por un lado, una institución moderna, un aparato burocrático regido por reglas universales y generales; y, por el otro, un mundo de relaciones personales, dominado por el clientelismo, el status y la jerarquía. Siguiendo a Roberto Da Matta (1989) esta autora sostiene que estos dos “sistemas” —el de las leyes y el de las relaciones personales aparentemente contradictorios operan sin embargo en una relación de reflexividad recíproca, ya que se alimentan y complementan el uno con el otro. María José Sarrabayrouse Oliveira, “La Justicia Penal y los universos coexistentes. Reglas universales y relaciones personales”, en *Burocracias y Violencia, Estudios de Antropología Jurídica* (Sofía Tiscornia ed.), Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras 2004, pp. 203-41, 232. La autora, en su análisis, ubica en primer plano las diferentes formas de las relaciones de parentesco que ella detecta dentro del fuero penal, objeto de su investigación: “Sin embargo, esta categoría [la familia judicial] no tiene un único significado, la acepción va cambiando de acuerdo al contexto de enunciación y al actor que la utilice.” *Ibid.*, 211-2. En mi opinión, asumir el parentesco como una categoría envolvente, dominante, implica un riesgo para el propio esfuerzo analítico: al intentar echar luz sobre las relaciones de parentesco—sea que éste se encuentre determinado por lazos biológicos; o sea ficticio, fabricado por medio de prácticas sociales; o bien, sea simbólico, representado en la metáfora de la “familia judicial”—el análisis toma al parentesco como dado, convirtiéndolo en casi la única lógica que rige el funcionamiento de la institución judicial. De esta forma, la justicia local es representada como la imagen distorsionada de lo que el sistema judicial debería ser.